

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se concede a «Conservas y Frutas S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y cocktail de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de fruta.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y cocktail de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Murcia, Sanchez Madrigal, 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01.B), empleada en la fabricación de ensalada y cocktail de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de fruta (P. A. 20.05.B, 20.06.C.1, 20.07.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de azúcar realmente incorporado al proceso de fabricación de las conservas de frutas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de muestreo periódico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispanic Industrial, S. A.», por Orden de 16 de julio de 1969, en el sentido de incluir en él las exportaciones de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hispanic Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de cloruro de polivinilo, solicita se incluya en dicho régimen las exportaciones de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo (normalmente utilizados para aislamiento de conductores eléctricos), que darían derecho a reponer el cloruro de vinilo monómero utilizado en su obtención.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Velázquez, 35, Madrid-1, por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo (normalmente utilizados para aislamiento de conductores eléctricos), con contenidos de resina de cloruro de polivinilo en proporciones entre el 60 por 100 y el 98 por 100 (P. A. 59.02.E.1). Estas exportaciones darán derecho a reponer el cloruro de vinilo monómero (P. A. 29.02.A.9) utilizado en la obtención de los mencionados compuestos.